



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos . 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas —: De años anteriores: 100 pesetas	INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1984	Lunes 22 de octubre	Número 242

DIPUTACION PROVINCIAL

Secretaría general

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación, el día seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro:

Amortizar la plaza de técnico administrativo desempeñada hasta su jubilación por el funcionario don Desiderio García Gallard.

Transformar la plaza de técnico administrativo, vacante por jubilación de don Francisco Ayala Cura, en otra de administrativo de Administración General.

Reconocer los servicios prestados a la Administración, a los efectos de trienios, a los funcionarios doña Victoria Cormenzana, doña María Araceli Martínez Gómez, don Alberto Varona Martínez y don Bernardo Cuesta Beltrán.

Admitir la solicitud de reincorporación de don Francisco Javier Ahedo Valdivielso, a su puesto de Ingeniero Industrial de la Corporación al haber cesado como Delegado Territorial de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León.

Crear en plantilla seis plazas de monitores para la Residencia Infantil de Fuentes Blancas.

Declarar vacante la plaza del director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, por el fallecimiento de su titular, don Guillermo Díez Pardo, y transformarla en otra de Administración General, encuadrada dentro del Subgrupo de

Técnicos de Administración General, Clase Técnicos Superiores, con el coeficiente 5 y nivel de proporcionalidad 10.

Conceder la excedencia voluntaria a doña Gloria Gómez Vellisco, a partir del día 31 de agosto de 1984.

Aceptar la renuncia de don Félix de la Mata, ingeniero técnico de Obras Públicas, a percibir el complemento de Dedicación exclusiva, por su incompatibilidad para impartir enseñanza en la Escuela de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, de Burgos.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Dr. don Alberto Varona Martínez, médico-director del Hospital Psiquiátrico de Oña, contra Decreto de la Presidencia de 28 de mayo de 1984, sobre problemas habidos con su vivienda.

Declarar la obligación de pernoctar, por los miembros de las Brigadas Municipales, en el lugar que se realiza su trabajo, los lunes, martes y miércoles, volviendo a su residencia habitual los jueves al final de la jornada.

Dejar sobre la Mesa el expediente sobre ratificación de contratos de colaboración temporal de personal para los distintos Centros de la Diputación.

Aprobar la propuesta sobre retribuciones complementarias para 1984 del personal funcionario de la Corporación.

Conceder la cantidad de 2.000.000 de pesetas a la Comisión Gestora del Fondo Antidroga, como aportación de la Diputación Provincial a la Lucha contra la Droga.

Dar de baja 10 obras en el Plan de Instalaciones Deportivas 1983.

Delegar 37 obras comprendidas en el Plan de Instalaciones Deportivas de 1983, en los Ayuntamientos interesados que lo han solicitado.

Incorporar la carretera Bu-V-5.021 a Villayerno Morquillas, a la Red Viaria Provincial.

Denunciar el contrato existente con la Empresa TOPSA para las obras de «Ensanche y Mejora de la carretera provincial BU-P-8221 de Salas por Quintanar de la Sierra al límite de la Provincia»; proceder a la recepción provisional de las obras ejecutadas por ella y facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la contratación directa de las obras pendientes de ejecución.

Ampliar el servicio de transporte a Fuentes Blancas con dos nuevos viajes, como consecuencia de la solicitud presentada por el INSERSO debido a un cambio en la jornada laboral de sus trabajadores, y a cargo exclusivo de él.

Adjudicar a la Firma Gamelo, Villar y Rey, S. A., de Burgos y a don Maximiliano del Río Enciso el suministro de carbón y leña, respectivamente, con destino a la Residencia de San Agustín y al Hospital Provincial.

Modificar la característica 4.^a de la cláusula primera del Pliego de Condiciones para la adquisición de una nueva Máquina Fotocopiadora.

Renovar el contrato de limpieza del Colegio Santa María la Mayor, de Fuentes Blancas, con la Empresa Central de Limpiezas El Cid, para el período del curso escolar 1984-1985.

Ratificar el contrato suscrito entre el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y doña Francisca Gutiérrez Diego sobre resarcimiento de los perjuicios que se le han producido a la misma por el cierre de la piscifactoría de su propiedad, situada en Pedrosa de Valdeporres.

Aprobar los Proyectos y Memorias Valoradas de 96 obras comprendidas en los Planes Provinciales. Y tomar en consideración los proyectos de cinco obras también comprendidas en los mismos.

Delegar 77 obras comprendidas en los Planes Provinciales en los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que así lo han solicitado.

Dar de baja 14 obras en los Planes Provinciales por las razones que se indican en sus expedientes.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, adjudicar 18 obras comprendidas en los Planes Provinciales. Y declarar desiertas cuatro, para las que no se han presentado licitadores.

Financiar el 60 por 100 del presupuesto de la caseta de bomba de las obras de Abastecimiento de agua en Belbimbre.

Solicitar de la Consejería de Gobierno Interior y Administración Territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León una subvención de hasta 59.878.076 pesetas, para financiar las obras de construcción o adecuación de las Casas consistoriales de sesenta Municipios y Entidades Locales Menores.

Igualmente solicitar de la Consejería de Gobierno Interior y Administración Territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León una subvención de hasta 31.191.000 pesetas, para financiar la instalación o mejora de medios utilizados en la Prevención o Extinción de Incendios de la Provincia.

Designar para que integren la Comisión Gestora de Campolara a los siguientes señores: don Roberto Gutiérrez Jaramillo, don Lorenzo Gil Manero, don Luis Alfonso Gil, don Manuel Antón Chicote y don José María Santamaría Santamaría.

Ratificar las resoluciones dictadas por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente, autorizando obras y trabajos, concediendo subvenciones y ordenando pagos, como consecuencia de informe de la Comisión de Gobierno.

Ratificar el Decreto de la Presidencia sobre aprobación de proyectos y concesión de subvenciones para Instalaciones Culturales en esta provincia de Burgos, dentro del Programa de Inversiones Culturales con motivo del V Centenario de la Unidad de España.

Aprobar provisionalmente las Cuentas Generales de los Presupuestos Ordinario, Especial de contribuciones y Extraordinario, número 49, correspondientes al Ejercicio de 1980.

Idem id. las Cuentas Generales de los Presupuestos Ordinario y de Inversiones de 1983.

Clasificar al personal de la Corporación a efectos de la nueva regulación sobre indemnizaciones.

Aprobar las modificaciones propuestas en las Ordenanzas Fiscales número 1 y 2 de la Corporación referidas a «Tasas por los Documentos que expida o de que entienda la Administración Provincial o sus Autoridades, a instancia de Parte» y «Derechos y Tasas por asistencia, estancia y servicios en Hospitales y Establecimientos Brnéfico-Asistenciales, Provinciales y concertados», respectivamente.

Aprobar las Cuentas de Caudales de los Presupuestos Ordinario, de Inversiones y de la Caja de Cooperación, correspondientes al segundo trimestre del Ejercicio actual de 1984.

Aprobar 76 Certificaciones de obras y sus correspondientes Minutas de Honorarios.

Aprobar provisionalmente el expediente de modificación de créditos número 3 del Presupuesto de Inversiones para 1984, por un importe de 214.525.967 pesetas.

Cursar diversos escritos de Protocolo.

Sustituir a don Eliseo Cuadro, Diputado Provincial, en la Comisión de Gobierno de esta Corporación, por el Diputado del mismo partido político que el anterior, don José María del Olmo Cuesta.

Ratificar una Moción de la Presidencia del Pleno de 12-7-84 sobre la no supresión de la línea férrea Santander-Mediterráneo y el mantenimiento de la línea Valladolid-Ariza y dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, reiterando la petición que en su día fue enviado al Gobierno de la Nación.

Apoyar la resolución del Ayuntamiento de Sedano en relación con la supresión del Servicio de Extensión Agraria en esa zona y dirigirse al Consejero de Agricultura de la Junta de Castilla y León, dando cuenta de este acuerdo así como mostrando la preocupación de la Diputación por la supresión de servicios básicos que se está haciendo en los pueblos.

Burgos, 2 de octubre de 1984. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. — V.º B.º: El Presidente, Tomás Cortés Hernández.

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 295 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Menor Cuantía, procedente del Juzgado de Aranda de Duero, y seguidos entre partes, de una, como demandante apelante, Instituto Nacional de la Seguridad Social, con domicilio en Madrid, que litiga en concepto de pobre, representado en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáiz y defendido por el Letrado don Julián Antonio Miguel de la Villa y de otra, como demandada apelada, doña María del Rosario Martínez Gómez, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid, entidad aseguradora «Nueva Mutua», con domicilio en Madrid, y herederos desconocidos e inciertos de don Diego Cañavero Escribano, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha dieciséis de febrero de mil

novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, en los autos de que dimana este rollo, revocando en parte dicha resolución y en estimación parcial de la demanda, debemos condenar y condenamos a los herederos desconocidos e inciertos del fallecido don Diego Cañavero Escribano y a «Nueva Mutua», en la persona que legalmente le represente, a que mancomunada y solidariamente paguen a la institución actora, la suma de ciento sesenta y un mil cincuenta y cinco pesetas, al propio tiempo que absolvemos de referida demanda a la codemandada doña María del Rosario Martínez Gómez. Todo ello sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias. — Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. — Rafael Pérez Alvarellos. — Juan Sancho Fraile. — Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Antonio Tudanca Sáiz.

6551.—5.615,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número dos

Don Pablo Quecedo Aracil, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio sumario artículo 131 Ley Hipotecaria 267/84, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Jesús Mayoral Angulo y doña María del Carmen García Genito, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por pri-

mera vez, plazo de veinte días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñarán, trabados al demandado, bajo las siguientes

Condiciones

Para el acto de remate se ha señalado el día cuatro de diciembre de 1984, a las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Burgos.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran el precio de valoración pactado en la escritura de hipoteca.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a terceros, haciéndolo así constar en el acto.

Titulación: Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes — si los hubiere — al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Objeto de la subasta

«Local destinado a vivienda (número 81 del edificio). Ubicado en su planta 9.^a alta, con acceso por el portal central, puerta izquierda del vestíbulo de la escalera, letra C, del bloque de viviendas comprensivo de 120, distribuidas entre edificios, con un portal cada uno, denominados izquierdo, centro y derecha, edificado sobre parcela al sitio de Vega de Gamonal y Camino de Gamonal a Capiscol, hoy —calle Eladio Perlado Cadavieco, sin número, actualmente le corresponde el 9 a esta casa. Ocupa una superficie construida de 83 metros y ochenta y dos decímetros cuadrados (83,82 m.²) y útil de sesenta y siete metros y treinta y seis decímetros cuadrados (67,36 m.²). Distribuida en: vestíbulo, pasillo, cocina, aseo, comedor-estar, tres

dormitorios y terraza. Linda: al frente (orientación general del edificio o Este), en vuelo, calle Eladio Perlado Cadavieco, a la que recae su fachada; derecha (mirando a la fachada o Norte), vivienda contigua de la misma planta número 114 del edificio; izquierda, vivienda contigua de la misma planta, número 80 del edificio, y espalda, hueco y vestíbulo de la escalera por donde tiene su entrada y vuelo a patio interior de luces. Tiene asignada una cuota de participación por razón de comunidad de setenta centésimas por ciento (0,70 %). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, al tomo 2.587, libro 110, sección 3.^a, folio 232, finca número 8.694, inscripción 4.^a. Se encuentra libre de arrendamientos.»

A efectos de subasta está tasada la finca descrita en la cantidad de trescientas cuarenta mil pesetas.

Dado en Burgos, a tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — E./ Pablo Quecedo Aracil. — El Secretario (ilegible).

6552.—5.255,00

Don Pablo Quecedo Aracil, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio sumario artículo 131 Ley Hipotecaria 153/1984, a instancia de Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra don José Berezo Bravo y doña Candelas Martínez-Palencia, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñarán, trabados al demandado, bajo las siguientes

Condiciones

Para el acto de remate se ha señalado el día once de diciembre de 1984, a las doce treinta de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Burgos.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de

subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran el precio de valoración fijado en la escritura de hipoteca.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a terceros, haciéndolo así constar en el acto.

Titulación: Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Objeto de la subasta

«Una casa emplazada en la calle de Lavaderos, sin número, hoy plaza de la de Lavaderos, casa número 2, número 33. Vivienda mano izquierda, 1.º, puerta del piso octavo. Linda, al norte, en línea de 6,45 metros, con calle de Lavaderos; sur, en línea de 6,45 metros, con patio interior de vecindad y rellano de escalera; este, en línea de 7,20 metros, con vivienda centro izquierda, y oeste, en igual longitud, con casa número 1. Con una superficie de cincuenta y tres metros treinta y siete decímetros cuadrados. Le corresponde una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de dos enteros cuarenta y ocho centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad en las inscripciones 1.^a y 2.^a y únicas de la finca número 18.544, obrantes al folio 82 del tomo 3.346 del archivo, libro 203 de la sección 3.^a de Burgos.»

Tasada a efectos de subasta en la cantidad de ochocientos ochenta mil pesetas.

Dado en Burgos, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — E./ Pablo Quecedo Aracil. — El Secretario (ilegible).

6553.—4.330,00

Don Pablo Quecedo Aracil, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio sumario

artículo 131 Ley Hipotecaria 325/1984, a instancia de Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra CAME, S. A., sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñarán, trabados al demandado, bajo las siguientes

Condiciones

Para el acto de remate se ha señalado el día dieciocho de diciembre de 1984, a las doce treinta de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Burgos.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran el precio de valoración fijado en la escritura de hipoteca.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a terceros, haciéndolo así constar en el acto.

Titulación: Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Objeto de la subasta

«Vivienda segundo, letra "F", del edificio situado en la calle de Burgo de Osma, número 1 de esta villa. Tiene su acceso por la escalera número dos del edificio y se encuentra situada en la segunda planta del mismo. Tiene su entrada por dos puertas de acceso, una principal y otra de servicio, situadas en tercero y cuarto lugar, respectivamente por la derecha, a partir de la terminación del tramo de escaleras que sube a esta planta. Tiene una extensión

superficial total aproximada de ciento cincuenta y siete metros cuadrados, con inclusión de elementos comunes y linda: por la escalera, digo por la derecha según se entra por dicha puerta principal, con la vivienda letra "E" de la misma planta; por el fondo, con la fachada posterior del edificio; por la izquierda, con rellano de escalera y la fachada lateral izquierda, el patio número tres y la vivienda letra "G" de la misma planta, con la fachada principal del edificio, con el patio número tres del mismo y con el rellano de escalera. Dispone de dos terrazas situadas en la fachada posterior y lateral izquierda del edificio. La presente vivienda está dotada de una plaza de garaje y de un cuarto trastero, encontrándose la plaza de garaje en la planta del segundo sótano del edificio; está rotulada a efectos de localización con el número 18 y está situada entre la perteneciente al piso segundo "G". El cuarto trastero asignado a esta vivienda se encuentra en la planta baja cubierta del edificio, teniendo su acceso a través de la escalera número dos del mismo. Está rotulado a efectos de localización con el número 22 y está situado entre el cuarto trastero número 21 —perteneciente al piso 2.º "E"— y el trastero número 23, perteneciente al piso 2.º "G". Le corresponde una cuota de dos enteros y cuarenta y cuatro centésimas de otro por ciento. Es el departamento número 20 de todo el inmueble. Dicha vivienda está inscrita al folio 198 del tomo 1.292 del archivo, libro 238 del Ayuntamiento de Aranda, finca número 25.702, a favor de la Sociedad Came, S. A.»

La finca descrita está valorada a efectos de subasta en la cantidad de dos millones noventa y seis mil pesetas.

Dado en Burgos, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — E./ Pablo Quecedo Aracil. — El Secretario (ilegible).

6554.—6.108,00

Don Pablo Quecedo Aracil, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio sumario artículo 131 Ley Hipotecaria 227/1984, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don

Gabriel Barrio de Antonio y doña Irene Rebollal de Andrés, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñarán, trabados al demandado, bajo las siguientes

Condiciones

Para el acto de remate se ha señalado el día cuatro de diciembre de 1984, a las once treinta de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Burgos.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran el precio fijado en la escritura de hipoteca.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a terceros, haciéndolo así constar en el acto.

Titulación: Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Objeto de la subasta

«Piso 3.º, tipo C-V-2), situado en la 3.ª planta alta del edificio enclavado en la parcela número 8 del Polígono Residencial Allende-Duero, de Aranda de Duero, con entrada por el portal 3 o Sur. Ocupa una superficie útil de 92,33 m.² y construida de 114,72 m.². Se compone de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, baño, aseo, terraza en su fachada Este y tendadero a patio de luces central. Linda: derecha entrando, con el piso tipo D-V-1) de esta planta; izquierda, el piso tipo B-V-2) de esta planta con

entrada por el portal central; al fondo, resto de parcela en su fachada Este que separa de la parcela número 7 del Polígono, y frente, meseta y hueco de escalera, el piso tipo D-V-2) de esta planta y con patio de luces central. Tiene una cuota de participación en el valor total del inmueble de 0,99 por 100 y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.314, libro 255, folio 178, finca 27.432. Se encuentra libre de arrendamientos.»

Esta finca está valorada a efectos de subasta en la cantidad de tres millones sesenta mil pesetas.

Dado en Burgos, a tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — E./ Pablo Quecedo Aracil. — El Secretario (ilegible).

6555.—5.105,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

Delegación Territorial de Burgos

DECRETO 110/1984, de 27 de septiembre, para el fomento de Mancomunidades Municipales.

Uno de los mayores problemas que afectan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León lo constituye la existencia de un elevado número de pequeños municipios. En efecto, menos de un cinco por ciento del número total de municipios existentes en la Comunidad Autónoma supera los 5.000 habitantes. Esta situación se ve agravada por la escasa capacidad de movilizar recursos propios o de recibir ajenos, lo que dificulta gravemente la prestación de los servicios mínimos a los que todo ciudadano tiene derecho.

Esto exige la búsqueda de soluciones que respetando al máximo la autonomía municipal, contribuyan a mejorar la situación mediante fórmulas asociativas voluntarias, creadas por la legislación del Estado, pero escasamente desarrolladas e infrautilizadas.

Por ello, teniendo en cuenta diferentes experiencias habidas, este Decreto

pretende fomentar la creación de mancomunidades, estableciendo y regulando la concesión a las mismas de cuantas ayudas técnicas y económicas se estimen necesarias, a fin de conseguir una máxima eficacia administrativa y una óptima prestación de servicios, lo que redundará en una más alta calidad de vida en nuestros pueblos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, oído el Consejo de Estado y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 27 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — 1. Los municipios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrán mancomunarse entre sí para el establecimiento y desarrollo de obras, servicios y otros fines propios de su competencia peculiar.

2. Las Mancomunidades tendrán plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y la consideración de Entidad Municipal.

Art. 2.º — 1. Las Mancomunidades se regirán por su propio Estatuto elaborado por los municipios interesados.

2. Los Estatutos de las Mancomunidades habrán de contener, al menos: los municipios que comprenden, la denominación de la Mancomunidad, la sede de los órganos de gobierno y administración, los fines, el régimen orgánico y funcional, los recursos y administración económica, el plazo de vigencia, los requisitos para la incorporación y separación de Entidades y para la disolución de la Mancomunidad.

Art. 3.º — 1. Los fines de la Mancomunidad podrán extenderse al establecimiento y desarrollo de toda clase de obras, servicios y prestaciones que redunden en beneficio de los vecinos, dentro del marco de la competencia municipal.

2. A iniciativa de cualquiera de los municipios mancomunados, o del Consejo de la Mancomunidad, los fines recogidos inicialmente en el Estatuto de una Mancomunidad podrán extenderse a otros de los contemplados en la legislación de Régi-

men Local como propios de los municipios, aunque no a la totalidad.

3. La ampliación de fines a que se refiere el apartado anterior, se tramitará con modificación de los Estatutos.

CAPITULO II

AYUDAS A LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MANCOMUNIDADES

Art. 4.º — La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, prestará cuanta asistencia técnica y jurídica sea necesaria para la constitución y funcionamiento de una Mancomunidad, y siempre que sea solicitada por la propia Mancomunidad.

Art. 5.º — 1. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial consignará en el Proyecto de Presupuestos una partida destinada al fomento y ayuda de las Mancomunidades municipales. Estas ayudas podrán concederse directamente a las Mancomunidades constituidas o municipios en proceso de mancomunarse y también a las Diputaciones Provinciales, cuando éstas lo soliciten, por haber aprobado un plan concreto de fomento de Mancomunidades en la provincia.

2. Las ayudas a que se refiere el párrafo anterior serán compatibles con otras que en función de la naturaleza de la obra o servicio objeto de la Mancomunidad pudieran otorgarse por la propia Junta de Castilla y León u otros organismos.

Art. 6.º — La prestación mancomunada de los servicios municipales o, en su caso, la realización de las obras del mismo modo, será un criterio a considerar favorablemente a la hora de otorgar cualquier tipo de ayuda o subvención por parte de la Junta de Castilla y León.

CAPITULO III

RÉGIMEN ORGÁNICO Y FUNCIONAL

Art. 7.º — El gobierno y administración de la Mancomunidad corresponde a los órganos establecidos en los Estatutos, que con carácter general serán:

— El Consejo de la Mancomunidad.

— El Presidente.

Podrá existir, cuando el número de municipios mancomunados lo aconseje, una Comisión de Gobierno.

SECCION 1.ª

Del Consejo de la Mancomunidad

Art. 8.º — 1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de los municipios mancomunados, elegidos por mayoría absoluta de los Plenos de sus respectivos Ayuntamientos entre sus miembros, garantizándose, en lo posible, la representación de las minorías en la forma que establezcan los Estatutos.

2. Cada municipio contará al menos con un Vocal y ninguno de ellos podrá alcanzar la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

3. El mandato de los Vocales del Consejo coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

El cese como Concejal llevará aparejado el de Vocal del Consejo de la Mancomunidad. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo Vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado primero del presente artículo.

Art. 9.º — El Consejo de la Mancomunidad realizará las funciones que señalen los Estatutos y en lo no previsto, se aplicarán por analogía las normas previstas para el Ayuntamiento en Pleno en la legislación del Régimen Local.

Art. 10. — Para la preparación y estudio de los asuntos del Consejo de la Mancomunidad podrá acordarse la constitución de Comisiones Informativas que actuarán en los cometidos que se concreten, pudiendo solicitar los asesoramientos que estimen necesarios.

SECCION 2.ª

Del Presidente

Art. 11. — El Presidente será elegido por el Consejo de la Mancomunidad entre sus miembros por mayoría absoluta.

2. Los Estatutos podrán prever la existencia de un Vicepresidente con el alcance y funciones que en ellos se determine.

Art. 12. — El Presidente de la Mancomunidad ejercerá sus atribuciones en relación con los fines de la

Mancomunidad, ajustándose a las normas fijadas por el Alcalde con relación a la representación de la Mancomunidad, régimen de sesiones, publicación, ejecución y comunicación de acuerdos, ordenación de pagos y presidencia de debates y subastas, rendición y comprobación de cuentas y gestión de presupuestos. Igualmente realizará las gestiones necesarias a los fines a la Mancomunidad, dentro de la esfera de su representación, dando cuenta de ellas al Consejo de la Mancomunidad.

SECCION 3.ª

De la Comisión de Gobierno

Art. 13. — La Comisión de Gobierno, cuando se prevea en los Estatutos, estará integrada por:

— El Presidente de la Mancomunidad y el Vicepresidente en su caso.

— El número de vocales que determinen los Estatutos, elegidos por el Consejo de la Mancomunidad entre sus miembros.

Art. 14. — La Comisión de Gobierno realizará las funciones que establezcan los Estatutos y en lo no previsto se aplicarán las normas establecidas por la Comisión Permanente del Ayuntamiento en la Legislación de Régimen Local.

SECCION 4.ª

Del funcionamiento de los órganos

Art. 15. — El funcionamiento y régimen de sesiones de los órganos de la Mancomunidad se regulará en el Reglamento de Régimen Interior, aprobado por el Consejo, por mayoría absoluta, siendo aplicable con carácter supletorio el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 16. — Todos los acuerdos del Consejo y de la Comisión de Gobierno se adoptarán por la mayoría simple de los votos de los asistentes, excepto los casos en que se requiera una mayoría calificada por el Estatuto de la Mancomunidad, o por aplicación de lo dispuesto para los ayuntamientos en la legislación de Régimen Local.

CAPITULO IV

RECURSOS DE LAS
MANCOMUNIDADES

Art. 17. — La hacienda de las Mancomunidades, estarán constituidas por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Tasas por la prestación de servicios a la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de competencia de dichas Entidades.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Multas.

Art. 18. — 1. Las aportaciones de los municipios mancomunados a que se refiere el artículo anterior y, en su caso, el reparto de beneficios, se calcularán atendiendo a criterios de proporcionalidad debidamente ponderados en cada caso, que fijarán los propios Estatutos.

2. Criterio general en orden a la concreción de las aportaciones señaladas en el apartado precedente será la población de los respectivos Municipios y en su caso, la población especialmente beneficiada por la realización de la obra o prestación del servicio objeto de la Mancomunidad.

3. Otros criterios a considerar serán:

- a) En las Mancomunidades que tengan por objeto primordial la explotación conjunta de bienes inmuebles de los Municipios mancomunados, la base imponible para las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los bienes que se aporten a la Mancomunidad.
- b) En las Mancomunidades que tengan por objeto primordial la prestación de servicios, el importe total de las bases imponibles para las contribuciones rústica y urbanas y para las licencias fiscales de actividades en el conjunto de cada término Municipal.

Art. 19. — Las Mancomunidades podrán acudir al crédito público en las mismas condiciones, formalidades y garantías que la legislación establece para las Corporaciones Locales.

Art. 20. — El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un

presupuesto según lo establecido por los Ayuntamientos en la legislación de Régimen Local.

CAPITULO V

PLAZO DE VIGENCIA

Art. 21. — Salvo en aquellos supuestos en que la naturaleza del fin para el que se constituye la Mancomunidad lo aconseje, y así se establezca en los propios Estatutos, las Mancomunidades se constituyen con carácter indefinido.

CAPITULO VI

INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE
ENTIDADES

Art. 22. — 1. Para la incorporación a una Mancomunidad de nuevos Municipios será necesario:

- a) El voto favorable de la mayoría absoluta de la Corporación interesada.
- b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad igualmente por mayoría absoluta.

2. La aportación inicial de los Municipios a una Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta la fecha por los Ayuntamientos Mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Art. 23. — 1. La separación voluntaria de cualquiera de los Municipios que integren las Mancomunidades se regularán en sus Estatutos debiendo contener en todo caso los siguientes requisitos:

- a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo tomado por mayoría absoluta en el Pleno de la misma.
- b) Que haya transcurrido el período mínimo que establezcan los propios Estatutos.
- c) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.
- d) Que se vote favorablemente por la mayoría absoluta de los vocales miembros del Consejo.

2. El consejo de la Mancomunidad, con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes podrá acordar la separación de la Mancomunidad de alguno de los Municipios integrados, por grave incumplimiento de las obligaciones establecidas en

las Leyes o en los Estatutos. El acuerdo deberá ser aprobado por la Junta de Castilla y León.

Art. 24. — 1. La separación de una o varias Corporaciones no obligará al Consejo a practicar la liquidación de la Mancomunidad, quedando en suspenso los derechos de aquellas hasta el día de la disolución de la misma, fecha en la que entrará o entrarán a participar en la parte alícuota que le corresponda o correspondan de la liquidación de bienes de la Mancomunidad.

2. Tampoco podrán las Corporaciones separadas alegar derechos a la propiedad de los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

Art. 25. — La incorporación o separación voluntaria de nuevos Municipios no se considerará modificación de los Estatutos, salvo que supongan un cambio en los criterios de financiación a que se refiere el artículo 18. Estos acuerdos de la Mancomunidad se pondrán en conocimiento de la Junta de Castilla y León en el plazo máximo de quince días a contar desde que fueron adoptados.

CAPITULO VII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art. 26. — La modificación de los Estatutos de una Mancomunidad requerirá:

- a) Acuerdo del Consejo de la Mancomunidad por Mayoría absoluta.
- b) Acuerdo del Pleno de los Ayuntamientos Mancomunados también por mayoría absoluta.
- c) Aprobación de la Junta de Castilla y León.

CAPITULO VIII

APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 27. — 1. Los acuerdos de constitución, así como los Estatutos elaborados y aprobados inicialmente por cada uno de los Ayuntamientos interesados, se someterán a información pública por plazo de un mes.

Posteriormente deberá recaer acuerdo de todos los respectivos Plenos Municipales, adoptados por la mayoría absoluta del número legal, aprobando los Estatutos y la constitución de la Man-

comunidad, así como pronunciándose sobre las reclamaciones o alegaciones, en su caso.

2. Estos acuerdos se elevarán a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial que, previo dictamen del Consejo de Estado, propondrá su aprobación a la Junta de Castilla y León.

3. Cuando se trate de Municipios que son de distintas provincias habrá de darse audiencia a la Diputación Provincial respectiva.

Art. 28. — 1. El acuerdo de la Junta de Castilla y León relativo a la constitución y Estatuto de la Mancomunidad deberá adoptarse dentro del plazo de tres meses, contado desde la fecha de recepción completa del proyecto en la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, transcurrido este plazo sin que recaiga acuerdo, se considerarán aprobados.

2. El acuerdo de la Junta de Castilla y León podrá aprobar pura y simplemente los Estatutos, denegar su aprobación por haberse incurrido en los mismos sin extralimitaciones legales; o aprobados condicionalmente, incluso, con sugerencias de modificaciones, sobre las que en su caso, deberá recaer acuerdo de los Ayuntamientos interesados, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus componentes. Si dicho acuerdo aceptara íntegramente las sugerencias formuladas, no se requerirá someterlo nuevamente a la Junta de Castilla y León, entendiéndose aprobados los Estatutos, aunque para ello será necesario dar cuenta previamente del acuerdo en cuestión a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

No obstante lo establecido en este Decreto los Municipios que pretenden mancomunarse podrán establecer en los Estatutos fórmulas y contenidos diferente siempre que así sea acordado por sus Plenos respectivos y conforme a la legalidad vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Presidencia y Administración Territorial para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior

rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Dado en Valladolid, a 27 de septiembre de 1984. — El Presidente de la Junta de Castilla y León, Demetrio Madrid López. — El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, José C. Nalda García.

Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas

El Ayuntamiento de esta Villa tiene acordado la celebración de subasta pública para ceder en arriendo el aprovechamiento de la caza que se obtenga de las fincas de propiedad Municipal, a cuyo efecto en la Secretaría Municipal, se halla de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos que integran el expediente, pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de ocho días al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Rabé de las Calzadas, 10 de octubre de 1984. — El Alcalde, Andrés Barquín.

Formados y aprobados por este Ayuntamiento, los Padrones de arbitrios y exacciones municipales, del ejercicio actual 1984, que al final se relacionan.

Quedan expuestos al público en Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes interesados y formular por escrito cuantas reclamaciones consideren legales, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Padrones que se expresan

Canon de renta de las fincas-lotes municipales.

Padrón de tasa de rodaje de galeas.

Desagüe de canalones.

Arbitrio tenencia de perros.

Tránsito de ganado por vías públicas y aprovechamiento de pastos municipales.

Rabé de las Calzadas, 8 de octubre de 1984. — El Alcalde, Andrés Barquín.

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1984, la Modificación de las Ordenanzas Municipales y sus tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del día 1 de enero de 1985, los respectivos expedientes con sus acuerdos de modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente del que aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán examinarlas y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas que se modifican:

- Suministro de agua potable a domicilio.
- Servicio de alcantarillado.
- Licencias para construcciones y obras.

Villamayor de los Montes, 10 de octubre de 1984. — El Alcalde, Bonifacio Merino Lara.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 1984, aprobó la exposición al público del Avance del Plan Especial de Reforma Interior del Casco Histórico-Artístico de esta ciudad. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 al 25 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en los artículos 76 al 87 del Reglamento de Planeamiento de dicha Ley, queda expuesto al público mencionado Plan Especial durante el plazo de un mes a efectos de sugerencias.

Medina de Pomar, 11 de octubre de 1984. — El Alcalde (ilegible).